

## Semana 1

### CONSTITUCIONALISMO

El nacimiento del Derecho Constitucional, como disciplina jurídica autónoma, a decir de Rodrigo Borja, estuvo acompañado de una corriente jurídico-filosófica que se llamó Constitucionalismo, y que, al extenderse por el mundo civilizado a partir de la Revolución Francesa (1789), dio origen a los llamados Estados de Derecho, cuya característica sobresaliente es su entera sumisión a normas jurídicas.

Por Estado de Derecho entendemos, en general, a aquel Estado en el que “los poderes públicos y su actividad son regulados por normas generales (las leyes fundamentales o constitucionales). Así, los gobernantes dentro de un Estado de Derecho no son superiores a la ley; mejor aún, deben adecuar sus actuaciones y el ejercicio del poder a los límites que las leyes les establecen para ello.

Conforme a lo expuesto el Constitucionalismo busca la consolidación de un Estado cuyo gobierno y organización se encuentren supeditados a las normas jurídicas, por ser estas el reflejo de la voluntad general de sus gobernados. A este respecto Viamonte indica: “...el constitucionalismo cierra el ciclo de la arbitrariedad gubernativa: reconoce que el individuo y la sociedad son fines en sí mismos y trata de asegurar el cumplimiento de esos fines mediante normas debatidas públicamente y alquitaradas por la razón y la justicia”.

En síntesis, podemos definir al constitucionalismo como:

#### **Definición**

*Una tendencia sociopolítica cuyos objetivos principales son a) dotar a los estados de una Constitución escrita; b) hacer valer la supremacía de dicha Constitución; c) reconocer los derechos inherentes a la persona; d) estructurar al Estado y someterlo, junto con sus autoridades, al Derecho.*

### ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la definición del constitucionalismo y, en congruencia con lo manifestado por Néstor Sagués, cabe anotar que la situación previa al constitucionalismo no implicaba la inexistencia de una normativa constitucional... “cualquier organización política (incluida la horda, la tribu, la polis griega, etc) ya había contado con una estructura jurídico-política o Constitución. Pero antes del constitucionalismo tal estructura no contaba con un texto constitucional que cubriese los requisitos de forma y de contenido.

Los requisitos a que Sagués hace referencia son, esencialmente:

- a) Un texto escrito, orgánico y superior a todas las normas (aspecto formal);
- b) A través de dicho texto se estructura, en su forma básica, al Estado y establece una carta de derechos individuales (aspecto del contenido)

- **En la Grecia clásica:** distinguía entre un poder legislativo ordinario y un poder legislativo superior.
- **El pensamiento lusnaturalista:** regla supremas divinas o derivadas de la naturaleza humana, por sobre el derecho del soberano.
- **El aporte del derecho germánico medieval:** el rey está bajo Dios y bajo la ley, porque la ley es la que hace al rey.
- **En la alta edad media:** la admisión de la supremacía de ciertas normas sobre el derecho legislado común.
- **El constitucionalismo y la evolución política inglesa:** Inglaterra y su desarrollo constitucional nutrieron al continente europeo y alimento las ideas de los inmigrantes ingleses radicados en las emergentes colonias asentadas en el Norte de América. Así, de su historia podemos mencionar los siguientes estadios que fueron postreros al movimiento constitucionalista.
  - ✓ La Carta Magna de 1215, considerada como el primer paso en firme del constitucionalismo inglés, ya que estableció una serie de limitaciones al rey.
  - ✓ El Estatuto de tallagio non concedendo 1297, establecía que no podía obligarse a los barones al pago de ningún tributo por parte del rey, sin el consentimiento de los burgueses, terratenientes y los demás hombres libres.
  - ✓ La Petición de Derechos 1626, tiempos de Carlos I, en dicha petición se restauraban los privilegios del Parlamento.
  - ✓ Revolución Puritana 1648, Carlos I clausura el Parlamento y estalla la revolución puritana que lleva a Oliver Cromwell al poder. *DE ESTA EPOCA DATA LA PRIMERA CONSTITUCION ESCRITA QUE SE DIO EN INGLATERRA, la cual no tuvo aplicación, en esta constitución se instauro por primera vez el sufragio universal e igual para todos.*
  - ✓ El Instrument of Government 1653, 1) Limitan las facultades del protector, del Consejo de Estado y del Parlamento, determinan los derechos de los ciudadanos; 2) Fueron la fuente de la Constitución de los Estados Unidos
  - ✓ El Hábeas Corpus Act 1679, se restaura la monarquía en 1660, en 1679 se sanciona el Habeas Corpus Act, según el cual nadie podía estar detenido más de 24 horas sin ser llevado ante un juez que decidiera sobre su situación. Se prohibió el non bis in ídem, encarcelar a una persona dos veces por un solo o mismo hecho
  - ✓ La Revolución de 1688, acá se establece: 1) No podrán mantenerse tropas sin consentimiento del parlamento; 2) no podrán establecerse impuestos sin aprobación del Parlamento; c) no podrá el Rey suspender leyes votadas por el Parlamento.

El Act of Settlement 1707, por medio de este documento se arraiga definitivamente la monarquía constitucional en Inglaterra.

## PRINCIPIOS

### **a) Principio de Supremacía Constitucional**

Consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado. (Arts. 44, 175 y 204)

**b) Principio de Control**

Este principio se encuentra íntimamente vinculado al anterior, el de supremacía constitucional. Y es que no basta con establecer la supremacía de las normas constitucionales sobre las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico; es necesario, entonces, garantizar la efectividad de dicho principio frente a los actos de gobierno. Entonces el principio de control consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobernó y a la legislación misma a la supremacía constitucional.

**c) Principio de Limitación**

Para explicar este principio debemos anticipar que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es la realización del bien común. En razón de ello, el Estado reconoce un conjunto de derechos (denominados derechos humanos) que les son inherentes a sus habitantes, en el entendido de que dichos derechos se deben ejercer dentro del mismo contexto social, ello es, que ninguno de estos es absoluto y necesitan ser limitados y reglamentados con el fin de que todos los ciudadanos puedan acceder, en igualdad de condiciones, a su ejercicio.

**d) Principio de Razonabilidad**

Este principio establece la forma de restringir el modo de utilizar, por parte del Estado, el principio de limitación. Las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos, pero ello deber ser hecho en forma razonable.

**e) Principio de Funcionabilidad**

Este principio establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder del Estado, a partir de la división del poder del gobierno, en los organismos del Estado, tanto a nivel del aparato central del poder, como a nivel territorial, con el objeto de impedir la concentración del mismo, sin que ello contradiga la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos, para evitar el bloqueo de las decisiones de gobierno y, de tal modo, la parálisis del Estado.

**f) Principio de Estabilidad**

Este principio es el que busca garantizar la estabilidad en el tiempo de la Constitución. Con este fin, esta presenta ciertas características, que, como veremos, son la confluencia de los principios antes enumerados.

- Rigidez para reformar la Constitución
- Validez, vigencia y efectividad
- Establecimiento del procedimiento para la reforma de la Constitución
- Instituciones y mecanismos que la hagan flexible ante eventos que pongan en peligro la continuidad

## Definición

El Derecho Constitucional es la rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que los garantizan.

## Objeto o Función

El encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos, encuadramiento que se hace dentro del marco de una Constitución.

## Relaciones con otras ramas del Derecho

El Derecho Constitucional tiene relaciones constantes, comunes y estrechas con todas las áreas de la ciencia jurídica. Esto se produce debido a que el Derecho constitucional fija los principios fundamentales o los cimientos de la organización jurídico-política del Estado.

## La jerarquía

Antes de entrar a tratar el tema de la constitucionalización de los derechos humanos y por la naturaleza del trabajo de investigación que se desarrolla, se hace necesario en principio, abordar el tema de la jerarquía normativa.

La jerarquía de las normas jurídicas, es la gradación que por orden de importancia guardan entre sí, los preceptos de un ordenamiento jurídico cualquiera. Ruano Castañaza, indica: "La jerarquía de las normas jurídicas está determinada por la importancia que cada una tiene con relación a las demás normas jurídicas. Y que esta importancia está sujeta a aspectos de tipo formal en cuanto a su creación, a contenido general, especial y desarrollo de aplicación".

---

## Semana 2

### LA CONSTITUCION

#### Concepto

Conjunto de normas jurídicas, que regulan los poderes y órganos del Estado y establecen las obligaciones y derechos con respecto al Estado, de las autoridades públicas y de los habitantes y ciudadanos, disponiendo el contenido social y político que debe animarla.

(12) Las Constituciones que han regido en Guatemala son las siguientes:

Constituciones que han regido a Guatemala			
Fecha de vigencia	Constitución	Gobierno	Texto en que se puede consultar

1808-1812	<a href="#">Constitución de Bayona 1808</a>	<a href="#">Capitanía General de Guatemala</a>	Corte de Constitucionalidad de Guatemala. <a href="#">«Digesto Constitucional»</a> . <i>Biblioteca del Organismo Judicial de Guatemala</i> (Guatemala).
1812-1821	<a href="#">Constitución de 1812</a>		
1823-1824	<a href="#">Bases de Constitución Federal de 1823</a>	<a href="#">Estado de Guatemala</a> tras la <a href="#">Independencia de Centroamérica</a>	Pineda de Mont, Manuel (1869). <a href="#">Recopilación de las leyes de Guatemala, 1821-1869</a> I. Guatemala: Imprenta de la Paz en el Palacio.
1824-1840	<ul style="list-style-type: none"> <li><a href="#">Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824</a></li> <li><a href="#">Constitución del Estado de Guatemala de 1825</a></li> </ul>		
1851-1871	<a href="#">Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851</a>	<a href="#">Gobierno conservador de los 30 años</a> dirigido por el capitán general <a href="#">Rafael Carrera</a> tras la creación de la República de Guatemala el 21 de marzo de 1847.	Asamblea Nacional Constituyente (19 de octubre de 1851). <a href="#">«Acta Constitutiva de la República de Guatemala»</a> . <a href="#">Asamblea Constituyente de Guatemala</a> (Guatemala).
1879-1920 1922-1944	<a href="#">Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879</a>	<a href="#">Gobiernos liberales</a> desde <a href="#">Justo Rufino Barrios</a> hasta <a href="#">Manuel Estrada Cabrera</a>	Asamblea Nacional Constituyente (1899). <a href="#">Ley constitutiva de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879 y reformada por el mismo Alto Cuerpo en 5 de noviembre de 1887 y 30 de agosto de 1897; para uso de las escuelas</a> . Guatemala: Tipografía Nacional.

1921	<a href="#">Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1921</a>	Efímero gobierno de <a href="#">Carlos Herrera y Luna</a>	Corte de Constitucionalidad de Guatemala. <a href="#">«Digesto Constitucional»</a> . <i>Biblioteca del Organismo Judicial de Guatemala</i> (Guatemala).
1945-1954	<a href="#">Constitución de Guatemala de 1945</a>	Gobiernos revolucionarios tras <a href="#">Revolución de Octubre</a>	
1956-1963	<a href="#">Constitución de Guatemala de 1956</a>	Gobiernos liberacionistas tras derrocamiento del gobierno de <a href="#">Jacobo Arbenz Guzmán</a>	Asamblea Constituyente (1956). <a href="#">Constitución de la República de Guatemala</a> . Guatemala: <a href="#">Asamblea Nacional Constituyente</a> .
1965-1982	<a href="#">Constitución de Guatemala de 1965</a>	Gobiernos militares tras golpe de estado contra <a href="#">Miguel Ydígoras Fuentes</a>	Corte de Constitucionalidad de Guatemala. <a href="#">«Digesto Constitucional»</a> . <i>Biblioteca del Organismo Judicial de Guatemala</i> (Guatemala).
1985-presente	<a href="#">Constitución de Guatemala de 1985</a>	<a href="#">Gobiernos democráticos tras golpes de estado de 1982 y 1983</a>	Asamblea Constituyente (1985). <a href="#">Constitución Política de la República de Guatemala</a> . Guatemala: Gobierno de Guatemala.

## 1. PARTES DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, jurídicamente (DOCTRINARIAMENTE) se divide en tres partes, las cuales son:

### 1.1 Parte Dogmática

Esta parte comienza desde el artículo 1 al artículo 139, en la cual se encuentran los derechos y libertades fundamentales. es considerada la parte más importante de la Constitución.

### 1.2 Parte Orgánica

Esta parte comienza desde el artículo 140 al artículo 262, en la cual se establece la Organización del Estado y de los Organismo del Estado.

### 1.3 Parte Procesal, Pragmática o Práctica

En ésta se establecen las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución, con el objeto de defender el orden constitucional. La encontramos contenida en los títulos VI y VII y comprende los Artículos 263 al 281.

## 2. CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES

Variadas son las clasificaciones que proponen los doctrinarios sobre la Ley Fundamental. Desarrollaremos alguna de ellas, teniendo como meta que garanticen un criterio técnico y objetivo de diferenciación.

**2.1 Constitución racional-normativa**, según este concepto, la Constitución es la norma fundamental del ordenamiento jurídico, hija de la razón hecha ley, y no de la tradición capaz de captar la esencia de lo universal.

**Constitución histórico-tradicional**, constituye una reacción contra el concepto racional y es la afirmación de la idea conservadora frente al liberalismo. La Constitución es el resultado de una lenta transformación histórica.

**Constitución sociológica**, es la concepción de la realidad. Es constitución lo que esa vigente en un país, sin consideración a su ideología. La Constitución es el resultado de las condiciones sociales, jurídicas, históricas, etc., en un país determinado.

**2.2 Constituciones escrita y no escritas**, conforme a si están contenidas en un documento o no, las constituciones se clasifican en escritas y no escritas.

**2.3 Constituciones flexibles, constituciones rígidas y constituciones mixtas**, en cuanto a su posibilidad de reforma

La Constitución Política de la República de Guatemala es de clase mixta, ya que puede ser reformada una parte por el Congreso de la República de Guatemala y otra parte por la Asamblea Nacional Constituyente.

**2.4 Constituciones desarrolladas y sumarias**, en cuanto a su extensión, en lo relativo a regular solamente aspectos fundamentales del Estado u otras materias.

**2.5 Constituciones otorgadas, pactadas y democráticas**, atendiendo a su origen o a la forma de su establecimiento

*Otorgadas*, concesión gracia del monarca a favor de los súbditos, unilateralmente.

*Pactadas*, las que nace de un contrato celebrado entre el rey y el pueblo, decisión bilateral.

*Democráticas*, las que dicta el pueblo, en ejercicio de su facultad soberana, por medio de sus representantes integrados en poder constituyente, decisión unilateral del pueblo.

- Título I: La persona humana, fines y deberes del Estado (*arts. 1-2*)
- Título II: Derechos Humanos (*arts. 3-139*)
- Título III: El Estado (*arts. 140-151*)
- Título IV: Poder Público (*arts. 152-222*)
- Título V: Estructura y Organización del Estado (*arts. 223-262*)
- Título VI: Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional (*arts. 263-276*)
- Título VII: Reformas a la Constitución (*arts. 277-281*)
- Título VIII: Disposiciones Transitorias y Finales (*arts. 1-27*)

## División según las Clases de Derechos Humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala

- **1. Derechos de la Primera Generación**
  - Individuales (Civiles): Arts. 3-46.
  - Cívicos y Políticos: Arts. 135-139.
- **2. Derechos de la Segunda Generación**
  - Sociales y Culturales: Arts. 47-134.
- **3. Derechos de la Tercera Generación**
  - Derechos de Medio Ambiente: Art.97
  - Derechos de Información: Art. 44.
  - Tratados Internacionales: Art.46
- **4. Derechos de la Cuarta Generación**
  - Derecho de acceso a la tecnología: Art.80

### Semana 3

## LOS DERECHOS HUMANOS

### Concepto de Derechos Humanos

Los **derechos humanos** son **derechos** inherentes a todos los seres **humanos**, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos **derechos humanos**, sin discriminación alguna.

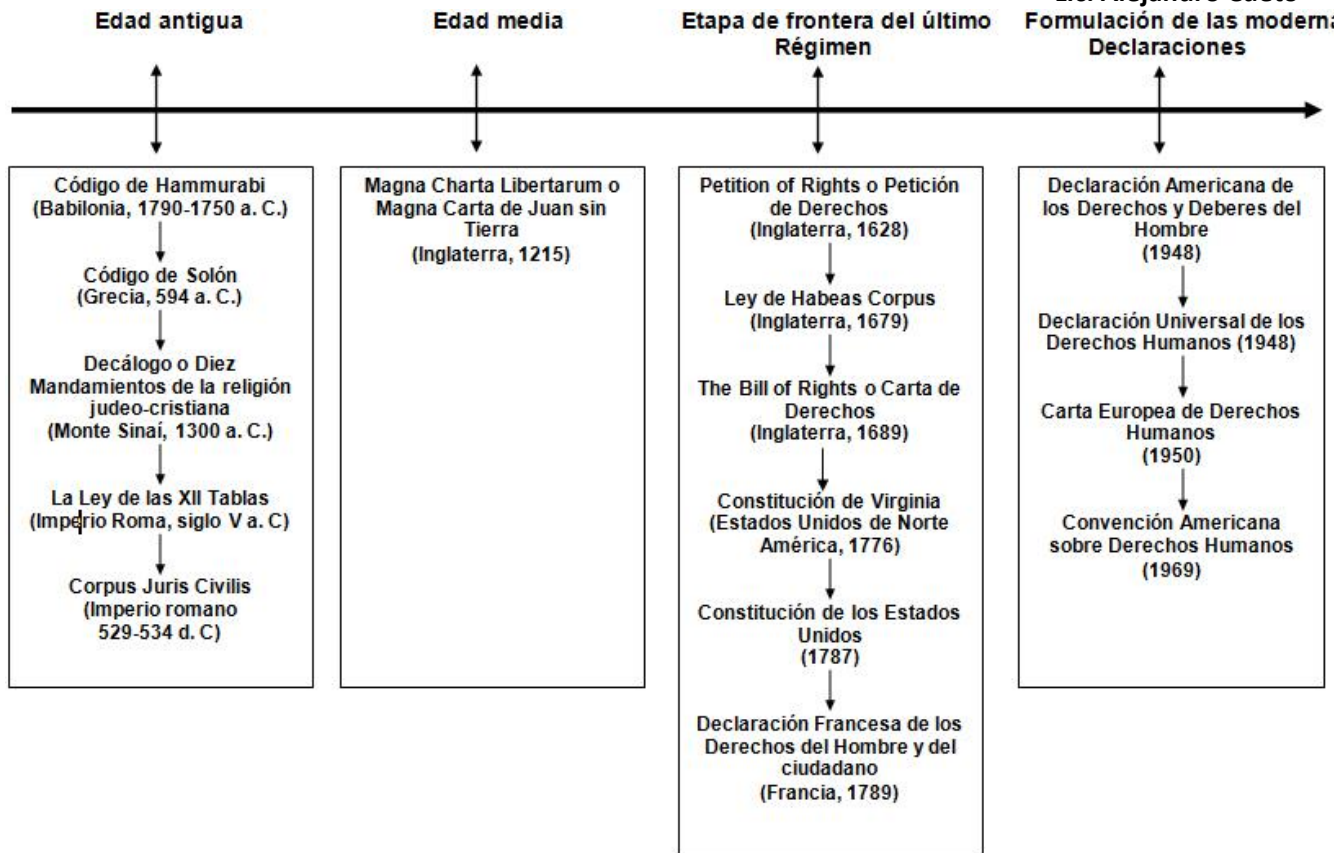
### Antecedentes Históricos

#### Línea del tiempo de los Derechos Humanos



## Derecho Constitucional Guatemalteco

Lic. Alejandro Cueto  
Formulación de las modernas  
Declaraciones



Numerosos autores han desarrollado extensos trabajos sobre los antecedentes históricos de los derechos humanos, estas líneas apenas son un breve acercamiento.

La historia nos ayuda a comprender el significado de los derechos humanos, entender porque la sociedad se expresa en términos como: derechos de las mujeres, de la niñez, de las personas adultas mayores, de las poblaciones indígenas o de las personas con discapacidad. Norberto Bobbio señala que los derechos son un producto histórico.

No carece de rigor científico tratar de ubicar el origen de los derechos humanos en coordenadas históricas distintas a las tradicionalmente señaladas, muchos autores refieren como antecedentes remotos de los derechos humanos: el Código de Hammurabi (Babilonia, 1790-1750 a. C.), el Código de Solón (Grecia, 594 a. C.), el Decálogo o Diez Mandamientos de la religión judeo-cristiana (Monte Sinaí, 1300 a. C.), la Ley de las XII Tablas (Imperio Romano, siglo V a. C), o el Corpus Juris Civilis (Imperio Romano 529-534 d. C). Muchos de estos códigos fueron resultado del misticismo religioso y de las exigencias morales de la época, pero no dejan de representar un primer reconocimiento a la dignidad humana, la igualdad y la libertad.

Después de la caída del Imperio Romano Occidental (476 d. C.) y del Imperio Romano Oriental (1453 d.C.), inició una etapa de decadencia a nivel cultural, conocida como Edad Medida, en este periodo de tiempo poco o nada se avanzó en el terreno de los derechos, siendo la Magna Carta de Juan Sin Tierra (Inglaterra 1215) lo más relevante en el tema.

Esta pausa en el desarrollo del derecho termina con el inicio del constitucionalismo inglés, etapa histórica en la que se crean instrumentos que limitaban la facultad del rey: The Petition of Rights o Petición de Derechos (Inglaterra, 1628), la Ley de Habeas Corpus (Inglaterra, 1679), y The Bill of Rights o Carta de Derechos (Inglaterra, 1689).

Muchos autores afirman que la idea de los derechos humanos es propia del racionalismo abstracto de la Ilustración, movimiento europeo que se desarrolló especialmente en Francia e Inglaterra desde principios del siglo XVIII hasta el inicio de la Revolución Francesa, y es en este lapso de tiempo que surgen tres documentos que representan el antecedente directo de los actuales derechos humanos y que sirvieron de modelo, alrededor del mundo, para muchas constituciones de la época: la Constitución de Virginia (Estados Unidos de Norte América, 1776), la Constitución de los Estados Unidos (1787), y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del ciudadano (Francia, 1789). Documentos considerados fundadores de los actuales derechos humanos.

Otros autores son más enfáticos al manifestar que lo que hoy conocemos como derechos humanos es producto de nuestro tiempo, siendo más precisos, señalan que estos surgen después de las dos guerras mundiales y la creación de la Organización de las Naciones Unidas, con documentos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Carta Europea de Derechos Humanos (1950) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Como se ha señalado, son varios los momentos históricos que han permitido el avance en la protección a la dignidad humana. Partiendo de esta consideración, en el mundo contemporáneo los derechos humanos se presentan como resultado de un proceso de evolución rastreable en etapas anteriores, pudiendo constatar que en cada momento histórico ha habido una explicación y una justificación de tales derechos.

## **EL PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS**

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

La persona que es electa para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. Quien es electo como Procurador, no puede desempeñar otros cargos públicos ni fungir en cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o laborales. Tampoco puede ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión.

En Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos es electo por el Pleno del Congreso para un período improrrogable de cinco años. Necesita como mínimo dos tercios del total de votos, en una sesión especialmente convocada para ese efecto. Es electo de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de dicho listado.

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el auxilio de dos Procuradores adjuntos. Estos le pueden sustituir, por orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal y ocuparán el cargo en caso quede vacante, en tanto se elige al nuevo titular. Estos Procuradores adjuntos deben reunir las mismas calidades requeridas para el cargo de Procurador y son designados directamente por éste.

Revocatoria y cesación

- Con el voto favorable de dos terceras partes del total de Diputados, el Congreso de la República puede cesar en sus funciones al Procurador y declarar vacante el cargo por diferentes causas:
- Incumplimiento manifiesto de las obligaciones que le atribuye la Constitución y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. (En adelante Ley de la Comisión)
- Participación material o intelectual comprobada, en actividades de política partidista.
- Por renuncia
- Por muerte o incapacidad sobreviviente
- Ausencia inmotivada del territorio nacional por más de 30 días consecutivos.
- Por incurrir en incompatibilidad conforme lo previsto por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso.
- Por haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso.

---

#### Semana 4

#### **SUSPENSION DE GARANTIAS**

Ley de Orden Público, Decreto No. 7

- Estado de prevención
- Estado de alarma
- Estado de Calamidad Pública
- Estado de sitio
- Estado de guerra

---

#### Semana 5

#### **DEFENSA DE LA CONSTITUCION**

Trabajo de investigación.